



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO FAGECA

4464 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 18 de marzo de 2024, acordó aprobar la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**

Transcurridos los plazos de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose producido reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley se hace pública la modificación citada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento jurídico. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y utilización de la piscina municipal de Fageca.



Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y utilización de la piscina municipal de Fageca.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 31.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible. Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO ABONO	NIÑOS (4-15 años) y MAYORES DE 65 AÑOS	ADULTOS (16 a 64 años)	FAMILIA NUMEROSA
Entrada diaria	2€	2,50€	1,50€
Bono 15 baños	20€	25€	18€
Bono temporada	40€	50€	30€

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de tasa las siguientes personas o entidades:

6. Las actividades programada por el Ayuntamiento de Fageca.
7. Los menores de cuatro años.



2.- No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo. Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir: En el momento de entrar en el recinto de la piscina o de obtener el bono correspondiente.

Artículo 9º.- Período impositivo. El período impositivo coincidirá, con el inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2.- Los sujetos pasivos realizarán el ingreso de esta Tasa mediante pago en efectivo en las dependencias de la piscina municipal cuando se trate de entrada diaria, o mediante pago con tarjeta en el Ayuntamiento o transferencia bancaria cuando se trate de bonos de 15 baños o de temporada.

Artículo 11º.- Normas de gestión. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias. En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y ss. de la L.G.T. y demás disposiciones que la complementen y desarrollen de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA La presente Ordenanza Fiscal deroga expresamente la vigente ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la piscina municipal (BOP nº 225, de 26/11/2019).

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: Ismael Vidal Soneira